

LEY N.º 205

Restablecimiento del servicio de serenos en los pueblos de campaña

Buenos Aires, julio 19 de 1858.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para establecer el servicio de serenos en los pueblos de campaña que lo solicitaren por medio de sus autoridades, en la forma siguiente:

Las casas de negocio pagarán 10 pesos mensuales.

Las casas de familia pagarán 2 pesos mensuales.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

Mariano Varela.

Buenos Aires, julio 22 de 1858.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

BARTOLOMÉ MITRE.